

Reglamento OHADAC de nombramiento de árbitro y otros servicios

Aplicable a partir del 27 de septiembre de 2021

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1



Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos

Presentación del papel del Centro CARO y de sus órganos

- El Centro de Arbitraje Regional OHADAC (« Centro CARO ») está habilitado para administrar procedimientos en el marco de la aplicación de procedimientos alternativos de resolución de disputas como el arbitraje, la mediación o la facilitación. El Centro CARO también está habilitado para nombrar « terceros imparciales », a requerimiento de las partes o de otros centros de mediación y de arbitraje. Estas misiones implican la redacción de las normas de procedimiento así como su actualización periódica; el seguimiento de los procedimientos; el nombramiento y la sustitución, en su caso, de los « terceros imparciales », que actúen en calidad de árbitro, mediador o de facilitador; y la determinación y el control de los costes de los procedimientos.
- El Centro CARO está dirigido por un Secretario General, responsable del correcto cumplimiento de sus misiones por parte del Centro CARO y del desarrollo de las actividades del mismo en la región Caribe y fuera de ella. El Secretario General es igualmente responsable del nombramiento y confirmación de los « terceros imparciales » que van a desempeñar funciones de facilitador, mediador, árbitro o perito, en función del procedimiento elegido por las partes.
- El Secretariado del Centro CARO está integrado por juristas especializados y por personal de apoyo. Depende del Secretario General de la institución. Administra la gestión ordinaria de los procedimientos en curso confiados al Centro CARO.
- El Centro CARO depende de su Consejo de Administración, que está integrado por personalidades caribeñas de primer nivel, por especialistas de prestigio internacional en procedimientos alternativos de resolución de disputas así como por partidarios desde antiguo del proyecto OHADAC.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

2

Artículo 1: Disposiciones generales

1.1. El Centro CARO está habilitado para intervenir como autoridad de nombramiento y, en esta condición, prestar servicios de nombramiento de árbitro, resolver sobre solicitudes de recusación de árbitros y/o proceder a la sustitución de un árbitro, conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento. El Centro CARO también puede prestar determinados servicios administrativos de apoyo, que constan definidos en el artículo 6 del presente Reglamento. Estos servicios se pueden prestar en el marco de los siguientes procedimientos arbitrales:

- a) arbitrajes *ad hoc*, tramitados sobre la base de las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDCI (versión 2010) (el « Reglamento CNUDCI »);
- b) arbitrajes *ad hoc* no dependientes del Reglamento CNUDCI;
- c) arbitrajes institucionales no gestionados por el Centro CARO.

1.2. En el marco del nombramiento de uno o varios árbitros en virtud de las disposiciones del presente Reglamento, el Secretario General será el encargado de proceder, conforme a lo dispuesto en el artículo 3(2) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional.

1.3. El Centro CARO garantiza el consentimiento del conjunto de las partes afectadas, sobre la base de las informaciones contenidas en el expediente, antes de proceder al nombramiento del árbitro o árbitros solicitados, o de prestar el servicio demandado, en ausencia de acuerdo escrito previo entre las partes.

1.4. En todos los supuestos cubiertos por el presente Reglamento, el Centro CARO goza de libertad para negarse a actuar sin tener que justificar su negativa.

Artículo 2: Notificaciones y plazos

2.1. Las notificaciones de procedimientos o de documentos por las partes pueden realizarse por cualquier medio que permita acreditar su transmisión y recepción, y en especial mediante entrega con acuse de recibo, correo certificado, servicio de mensajería, correo electrónico o fax.

2.2. El Secretariado cursa sus notificaciones a las partes, o a los representantes de estas, a la última dirección comunicada por las mismas o, en su defecto, a la comunicada por la otra parte.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

3

2.3. Cuando una parte no hubiera señalado o convenido una dirección a efectos de notificaciones, estas se entenderán válidas siempre que:

- a) hubieran sido entregadas en mano a su destinatario, contra recibido firmado por el mismo; o
- b) hubieran sido depositadas en un establecimiento o en la residencia de su destinatario, en su dirección postal; o
- c) cuando no resultara posible realizar la notificación conforme a los supuestos citados, esta se hubiera hecho en el establecimiento, la última residencia o en el último domicilio conocido de la parte en cuestión.

2.4. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha de su entrega o en la fecha en que se hubiera intentado proceder a la misma conforme a lo dispuesto en los anteriores párrafos. Las comunicaciones por correo electrónico se tendrán por realizadas en la fecha en que se hubieran recibido en el servidor o en la dirección electrónica de su destinatario.

2.5. Por lo que se refiere al cálculo de los plazos, estos comienzan a correr a partir del día siguiente aquel en que se tuviera por hecha la notificación, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Por lo que se refiere a los días festivos:

- a) si el día siguiente al día en que se tiene por realizada la notificación es día festivo o no laborable en el lugar de destino de la notificación, o un día inhábil, el plazo comienza a correr a partir del primer día hábil siguiente;
- b) los días festivos, no laborables y, con carácter general, los días inhábiles que hubiera en el correspondiente plazo se entenderán incluidos en el cálculo del cómputo;
- c) cuando el plazo venza en un día festivo o no laborable en el lugar de destino de la notificación, o en un día inhábil, el citado plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil en el correspondiente lugar.

2.6. El Centro CARO se comunica con las partes de la facilitación por correo electrónico o, cuando las partes así lo deseen o cuando ello resulte más apropiado a la luz de las circunstancias, por correo postal, fax o por servicio de mensajería.

2.7. Todos los documentos que las partes comuniquen al Centro CARO por correo ordinario deberán dirigirse en un número de ejemplares igual al de partes del procedimiento y de árbitros cuyo nombramiento se hubiera interesado, más un ejemplar para el Centro CARO.

Artículo 3: Depósito de la Demanda en el Centro CARO

3.1. Puede presentarse ante el Centro CARO una demanda de nombramiento de un árbitro y/o de prestación de otros servicios administrativos eventuales que el Centro CARO pudiera tener que prestar en el marco de los procedimientos arbitrales contemplados en el artículo 1.1 del presente Reglamento (la « Demanda »). Esta Demanda se remitirá por escrito por una o varias de las partes del procedimiento arbitral. La Demanda irá dirigida al Secretariado y se cursará mediante un servicio que acredite su entrega y en el número de ejemplares previsto en el artículo 2(7) del presente Reglamento.

3.2. La parte o partes que hubieran iniciado la Demanda interesando el nombramiento de un árbitro, o la prestación de cualquier otro servicio, harán constar en la misma:

- a) la identidad y los datos (nombre, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono) de todas las partes del procedimiento de nombramiento de árbitro y, en su caso, los de cualquier persona que las represente;
- b) la identidad y los datos (nombre, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono) de cualquier árbitro que ya hubiera sido designado;
- c) la Demanda de arbitraje y la Respuesta intercambiadas entre las partes al inicio del procedimiento arbitral, conforme a lo previsto, para los arbitrajes *ad hoc* regidos por el Reglamento de la CNUDCI, en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;
- d) una descripción detallada del servicio o servicios que se solicitan;
- e) en su caso, copia de la cláusula o del documento que recoja el acuerdo de las partes de recurrir al Centro OHADAC, en su condición de autoridad de nombramiento, o de cualquier otro acuerdo pertinente a la vista de servicio o servicios solicitados;
- f) cualquier acuerdo relativo a la sede del procedimiento arbitral, el idioma del procedimiento arbitral y el derecho aplicable o, en su defecto, cualquier propuesta al respecto;
- g) las informaciones que se indican a continuación, relativas a las cualidades y competencias del árbitro o árbitros cuyo nombramiento se interesa:
 - (i) indicación de su ámbito de especialización;
 - (ii) pretensiones en materia de competencias y experiencia del árbitro, ya versen sobre su currículum académico, sus cualificaciones, sus competencias lingüísticas o su experiencia profesional;

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

5

- (iii) cualquier otra información relativa al perfil buscado y que pudiera resultar de utilidad en el marco del procedimiento de nombramiento.
- h) cualquier información relativa a la dirección del procedimiento arbitral por parte del árbitro, una vez nombrado, que pudiera influir en su designación y, en particular, los plazos en los que debería concluirse el procedimiento arbitral, los posibles desplazamientos previstos, la intención de las partes de celebrar audiencias y, en su caso, el lugar donde se desarrollarían las mismas (cuando estas no se realicen por videoconferencia).
- i) cuando se solicite la recusación de un árbitro, los motivos que respaldan la demanda de recusación.

3.3. La Demanda únicamente se registrará cuando vaya acompañada del pago de los derechos de admisión, de acuerdo con el baremo vigente que figura como anexo del presente Reglamento.

3.4. En presencia de una cláusula o de un acuerdo escrito que designe al Centro CARO como autoridad de nombramiento, o de cualquier otro acuerdo que prevea su intervención en relación con los servicios previstos en el presente Reglamento, se entenderá que la fecha de presentación del presente procedimiento es la fecha de recepción de la Demanda en el Centro CARO. El Centro CARO dejará constancia de esta fecha en su carta de acuse de recibo de la Demanda.

3.5. En ausencia de una cláusula o de un acuerdo escrito que designe al Centro CARO como autoridad de nombramiento, o de cualquier otro acuerdo que prevea su intervención en relación con los servicios previstos en el presente Reglamento, se entenderá que la fecha de presentación del presente procedimiento es la fecha de la carta del Centro CARO por la que se confirme el acuerdo alcanzado entre todas las personas citadas en la Demanda, tras la puesta en marcha del procedimiento previsto en los artículos 4(2) a 4(4) del presente Reglamento.

Artículo 4: Información de las partes del depósito de una Demanda

4.1. En presencia de una cláusula de atribución de competencia al Centro CARO para actuar como autoridad de nombramiento o para la prestación de cualquier otro servicio: cuando se deposite una Demanda, las personas citadas en la Demanda serán informadas del depósito de la misma dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la misma. El Centro CARO

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

6

utilizará los datos facilitados por el autor de la Demanda, en la Demanda o en cualquier otra comunicación de la misma al Centro CARO.

4.2. En ausencia de una cláusula de atribución de competencia al Centro CARO para actuar como autoridad de nombramiento o para la prestación de cualquier otro servicio: el Centro CARO solicitará una confirmación del acuerdo a todas las personas citadas en la Demanda, y ello en un plazo de quince (15) días contado a partir de la recepción de la citada comunicación en el Centro CARO, debiendo la misma comunicarse al Centro CARO por escrito.

4.3. El Centro CARO podrá solicitar una reunión presencial, por videoconferencia o telefónica entre el Secretariado, el autor de la Demanda y las partes citadas en la Demanda, cuando entienda deseable aclarar determinados puntos relativos al acuerdo de las partes y la gestión del presente procedimiento por parte del Centro.

4.4. En ausencia de acuerdo, el Centro CARO, en el plazo de quince (15) días previsto en el apartado 2 del presente artículo, cerrará el procedimiento, gozando de libertad las partes afectadas para volver a presentar su demanda en una fecha posterior.

Artículo 5: Servicios de nombramiento, recusación y sustitución de árbitros

5.1. Una vez confirmado el acuerdo del conjunto de partes afectadas de recurrir al Centro CARO como autoridad de nombramiento, en los términos del artículo 4 del presente Reglamento, el Centro CARO podrá entonces prestar cualquiera de los siguientes servicios, en función de los términos del acuerdo de las partes:

- a) nombramiento de un Árbitro único;
- b) nombramiento de coárbitros;
- c) nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral;
- d) constitución del Tribunal Arbitral;
- e) decisión sobre una solicitud de recusación;
- f) nombramiento de un árbitro sustituto.

5.2. Para el nombramiento de estos árbitros, el Centro CARO podrá recurrir al procedimiento de nombramiento previsto en el artículo 18 del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, salvo voluntad contraria de las partes. En el marco de una solicitud de

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

7

recusación y/o de sustitución, el Centro CARO aplicará las disposiciones del artículo 20 y del artículo 21(4) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, salvo voluntad contraria de las partes.

5.3. Cuando se recurra al Centro CARO como autoridad de nombramiento, en el marco de un procedimiento arbitral *ad hoc* sujeto al Reglamento CNUDCI, el Centro CARO tiene en cuenta, de conformidad con las disposiciones del artículo 6(7) del Reglamento CNUDCI, todos los elementos pertinentes al objeto de garantizar la designación de un árbitro independiente e imparcial, valorando la pertinencia de designar a un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes. Además, en este contexto, el Centro CARO realiza los nombramientos y/o procede a la recusación y/o a la sustitución, en observancia de las disposiciones del Reglamento CNUDCI, y más concretamente de los artículos 7, 8, 9(2) y 9(3), 10(3) en lo relativo a las demandas de nombramiento, y 13(4) y 14(2) en lo relativo a las demandas de recusación y/o sustitución. Además, el Centro CARO estará facultado para constituir el Tribunal Arbitral cuando no lo hubieran hecho las partes, sobre la base del artículo 10 del Reglamento CNUDCI.

5.4. En todos aquellos casos en los que el Centro CARO procede al nombramiento de uno o varios árbitros, este se esforzará en nombrar un árbitro cuyas cualidades, disponibilidad y competencias, satisfagan las demandas de los participantes en el procedimiento, tal como consten formuladas en la Demanda de arbitraje y en la Respuesta, así como en cualquier comunicación ulterior entre las partes y el Secretariado. El Centro CARO comprueba igualmente que la retribución solicitada por el árbitro es razonable y proporcionada a la vista de su misión y su experiencia.

5.5. En todos aquellos casos en los que el Centro CARO resuelva una solicitud de recusación y/o de sustitución de un árbitro, el Secretariado solicitará las observaciones de todas las partes sobre tal solicitud y, en su caso, las de los demás árbitros, en un determinado plazo, antes de proceder a comunicar la decisión a las partes.

5.6. Cuando se ha recurrido al Centro CARO como autoridad de nombramiento de árbitros, este podrá igualmente asesorar al Tribunal Arbitral sobre aspectos económicos del arbitraje, a los fines de fijar la provisión y los anticipos de gastos que habrá de solicitar a las partes. En el marco de los arbitrajes *ad hoc* regidos por el Reglamento CNUDCI, el Centro CARO actuará en el marco de los artículos 41(3), 41(4) et 43(3) de este Reglamento.

5.7. Los documentos e informaciones comunicados al árbitro por el Centro CARO y/o por las partes, en el marco del procedimiento de nombramiento, son estrictamente confidenciales y deberán ser tratados como tales por el árbitro, con independencia de que el mismo haya sido ya confirmado o no.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

8

5.8. Una vez nombrado el árbitro o árbitros, el Centro CARO ya no intervendrá en el procedimiento arbitral, salvo en los casos de solicitud de sustitución de uno o varios árbitros, en los supuestos previstos en el presente artículo. Será responsabilidad de las partes y del árbitro o árbitros convenir los términos de la misión del árbitro o árbitros así como su remuneración.

Artículo 6: Otros servicios

El Centro CARO puede igualmente, a requerimiento de las partes, prestar los siguientes servicios administrativos:

- a) gestión del expediente;
- b) aspectos logísticos de la organización de reuniones y vistas;
- c) cuenta de depósito de fondos destinados a la retribución del árbitro o árbitros, de los secretarios de los tribunales arbitrales, en su caso, y de los peritos;
- d) cualquier servicio administrativo solicitado por las partes.

Artículo 7: Independencia e imparcialidad

7.1. El Centro CARO, antes de proceder al nombramiento de un árbitro, invitará a este a cumplimentar una declaración de independencia e imparcialidad (la « Declaración de independencia e imparcialidad ») que será remitida a las partes para que formulen sus observaciones en el plazo fijado por el Centro CARO.

7.2. Si antes de aceptar su nombramiento hubiera alguna circunstancia que pudiera generar en las partes alguna duda respecto a la independencia o imparcialidad del árbitro, este deberá informar de la misma en la Declaración de independencia e imparcialidad. Cuando alguna de las partes en el procedimiento expresara alguna reserva tras estas revelaciones, el Centro CARO podrá no confirmar al árbitro y proponer otro candidato a las partes interesadas.

Artículo 8: Gastos y honorarios

8.1. Los gastos y honorarios del nombramiento del árbitro se fijan, según el caso, en función del baremo que figura como anexo del presente reglamento, en vigor en el momento en que una o varias partes recurren al Centro CARO (el « Baremo de nombramiento de árbitro »).

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

9

8.2. Los gastos de registro se liquidan en el momento del depósito de la Demanda o de la Demanda conjunta, conforme se establece en el artículo 3(3) del presente Reglamento. Estos gastos no son reembolsables, con independencia de que el nombramiento del árbitro prosiga o no.

8.3. El Centro CARO requiere que el pago íntegro de los Gastos de nombramiento del árbitro, fijados de conformidad con el baremo anexo al presente Reglamento, se produzca en el momento en que proceda al servicio solicitado.

8.4. De no efectuarse el pago de los Gastos y Honorarios tras el requerimiento del Centro CARO, este no procederá al servicio solicitado.

Artículo 9: Cláusula de inexistencia de responsabilidad

Ni el CARO ni el árbitro serán responsables frente a ningún tercero por acciones u omisiones en relación con el procedimiento de nombramiento de árbitro OHADAC, ni por ningún otro servicio prestado sobre la base del presente Reglamento, ni en relación con el procedimiento arbitral que pudiera o debiera derivarse de los mismos.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

10